



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00233-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: HONORIS HERNANDEZ CASTRO.

DEMANDADO: GIOVANNI GUZMAN VILLARREAL.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que se subsana la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) -.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora HONORIS HERNANDEZ CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra del señor GIOVANNI GUZMAN VILLARREAL.

2. - Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal, contemplado en la Sección Primera, Título I Capítulo I del C. G.P.

3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al extremo demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

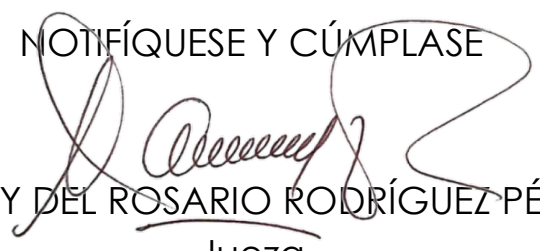


por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o puede optar por la notificación personal de forma física según los lineamientos del C.G.P.

4. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. RUBBY SANJUAN CAICEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.